



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA CLICK ENLACE)**

Fecha	Julio 15 de 2024	Hora	09:14	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	-------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00287	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	Asistió
Apoderado del demandante	Edwin Rafael Torres Mozo	Asistió
Demandado	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.	No asistió
Contradictorio por pasiva	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.	
Representante legal y apoderado	Octavio Andrés Castillo Ocampo	Asistió
Pretensión Principal	Existencia contrato trabajo, prestaciones sociales y vacaciones, mora en aportes pensionales, sanción establecida en el artículo 65 del CST y la Ley 50 de 1990.	

PODERES
Se reconoce personería al doctor Octavio Andrés Castillo Ocampo, portador de la tarjeta profesional No.380.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial de PORVENIR S.A e igualmente, para que de conformidad con la escritura pública que lo faculta para ello, asuma la presentación legal de la misma.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:19	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, por la inasistencia injustificada de la demandada AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S. y por ello, debe aplicársele las consecuencias procesales de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es tener por cierto los hechos de la demanda que sean susceptibles de prueba de confesión, así que se tendrá por cierto lo siguiente:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que entre el demandante y la demandada AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 24 de febrero de 2021 al 01 de noviembre de 2022. 2. Que las labores que realizaba el demandante eran las agropecuarias en la finca la Tinaja. 3. Que el salario que devengaba era de un millón seiscientos ocho mil pesos 			

(\$1'608.000) mensuales.

4. Que no le pagaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones entre enero a marzo de 2022.
5. Que fue citado a diligencia de descargos el 26 de octubre de 2022 y despedido el 1º de noviembre de 2022.
6. Que actualmente la empresa le adeuda la prima de servicios del segundo semestre de 2022, las cesantías de 2022 y las vacaciones.
7. Que ha solicitado el pago de éstas y no le han sido pagadas.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que PORVENIR S.A. no propuso esta clase de medios exceptivos y la empresa AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S. no dio contestación a la demanda.			

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.			

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:21	A.M.	HORA FINAL	09:22	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN	
El apoderado del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, el apoderado de PORVENIR S.A. se ratifica en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.	
Así las cosas y dado que la demandada principal AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S. no dio contestación a la demanda, el litigio se centrará en establecer, en primer lugar, la existencia de una vinculación laboral entre el señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y la empresa AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S., se determinará la modalidad contractual, los extremos temporales, el salario y si efectivamente al actor se le adeudan hasta el momento las prestaciones sociales y vacaciones del año 2022, igualmente, se determinará si existe mora en el pago de los aportes pensionales entre enero a marzo de 2022 y si procede por ello, condenar a AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S al pago de estas prestaciones a ponerse al día, así como las sanciones moratorias establecidas en el artículo 65 del CST y de la Ley 50 de 1990, por la falta de pago oportuno de las mismas.	

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:22	A.M.	HORA FINAL	09:22	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documental: Fls. 10 a 35 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.
- Documental: Fls. 163 en adelante.
PRUEBAS DECRETADAS A AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
- No se le decretaron pruebas dado que no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

- El interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS NO DECRETADAS

- Ninguna.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:22	A.M.	HORA FINAL	09:23	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:

- El apoderado del **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** no interpone recurso alguno.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy **LUNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:33	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS

Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final. Se practicó el interrogatorio de parte al DEMANDANTE.

Así las cosas y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	09:33	A.M.	HORA FINAL	09:39	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	09:39	A.M.	HORA FINAL	09:55	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, y la demandada **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**, entre el 24 de febrero de 2021 al 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: SE DECLARA que la empresa **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** no ha

pagado al señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, la liquidación final de prestaciones sociales y cesantías por el año 2022, por lo tanto, **SE CONDENA** a la empresa al pago de la misma en la suma de **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2'010.000)** por concepto de prestaciones sociales y la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de cesantías, calculadas con un salario de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1'608.000)**.

TERCERO: SE CONDENA a la demandada **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** a pagar al demandante **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por la falta de pago oportuno de las prestaciones sociales al momento de la finalización del vínculo, la que tasada desde el 02 de noviembre de 2022 hasta hoy 15 de julio de 2024, asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$32'856.800)**, sin perjuicio de la que se siga generando hasta el momento en que se realice el pago efectivo.

CUARTO: SE ABSUELVE a las demandadas **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** de las demás pretensiones que fueran formuladas en su contra por el señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**.

QUINTO: SE CONDENA en **COSTAS** a la empresa **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** y a favor del demandante **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2'665.260)**.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:56	A.M.	HORA FINAL	09:56	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:

- El apoderado del **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** no interpone recurso alguno.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: A. Benítez.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23517ba6-28a6-48b1-836c-665cccf92bf3?vcpubtoken=8f3600c7-e911-4f9c-81a9-8906bad052d6>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b62bcb85c7856c43b9d5fa1c187a73d51d967b8b5b12709e5a008eaa6b1f0**

Documento generado en 15/07/2024 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553484278ac3618128f1201ba1860c9f5de88d5712e5a8f7fa10adc9bcfd3a2a**

Documento generado en 15/07/2024 04:40:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Julio 15 de 2024	Hora inicio	09:14	AM X	PM
--------------	------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	09:56	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00287	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDANTE

Asistió
EDWIN RAFAEL TORRES MOZO
Apoderado del DEMANDANTE

Asistió
OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO
Representante legal y apoderado de PORVENIR S.A.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d0c71fa2aae130ffaf805d263f8dcc5be551ad69473aca934002895217125c**

Documento generado en 15/07/2024 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cc7cb8365da1d39e722a2bda36dc4e8cc38e1e1a60097681bcf84b2828898**

Documento generado en 15/07/2024 04:40:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>